CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 804 - 2011 LIMA

Lima, dieciocho de junio de dos mil doce.-

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte civil, Empresa Telefónica del Perú contra la resolución de fecha uno de abril de dos mil once, de fojas sesenta y siete, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de vista de fecha trece de setiembre de dos mil diez, de fojas cuarenta y tres, en el extremo que reformando la sentencia de primera instancia -de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, de fojas siete- absolvió a Néstor Chumpitaz Huapaya y Silvestre Chávez Palacios en calidad de cómplices del delito de usurpación de funciones, en agravio de la Municipalidad Provincial de Lima y la Empresa Telefónica del Perú; y a Víctor Raúl Dávalos Vásquez como autor del delito de usurpación de funciones, en agravio de la Municipalidad Provincial de Lima y la Empresa Telefónica del Perú; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, de conformidad con el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que: "... el interesado -una vez denegado el recurso de nulidad- podrá interponer recurso de queja excepcional..."; asimismo, conforme al numeral tres de dicha norma, el recurrente interpondrá dicho medio impugnatorio dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad, fundamentando los motivos de su recurso y precisando los folios pertinentes para la formación del cuaderno respectivo. Segundo:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 804 - 2011 LIMA

Que, la parte civil al fundamentar su recurso de queja excepcional formalizado de fojas setenta, sostiene que la decisión del Colegiado Superior vulnera los principios de legalidad, debida motivación de las resoluciones judiciales y el derecho de defensa, argumentando la quejosa que se absuelve al procesado Dávalos Vásquez pese a que ha quedado acreditado que al iniciar el procedimiento coactivo de multas impuestas en la Provincia de Recuay y en el Distrito de Cajacay, éste rebasó los límites de sus funciones como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pucusana, actuando en complicidad con su co encausado Néstor Chumpitaz Huapaya, Alcalde de la Municipalidad de Pucusana y Silvestre Chávez Palacios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay, siendo falso que se haya tratado de una acción inherente al cargo, puesto que el artículo tercero del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva señala expresamente que la función de ejecutar cobranzas coactivas por encargo de otros municipios, es competencia de los ejecutores coactivos de las municipalidades provinciales. Tercero: Que, de la evaluación de los actuados se advierte que lo resuelto por la Primera Sala Penal para procesos con Reps Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima se encuentra conforme a ley y no colisiona con las garantías constitucionales invocadas por la quejosa, toda vez que la absolución se encuentra debida y suficientemente justificada conforme se advierte de los considerandos cuarto al noveno de la sentencia de vista, dándose cumplimiento con la garantía de pluralidad de instancias, no siendo posible procesalmente cuestionar y proceder a un reexamen por el fondo de la decisión resuelta por el Colegiado Superior. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte civil, Empresa Telefónica del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 804 - 2011 LIMA

Perú contra la resolución de fecha uno de abril de dos mil once, de fojas sesenta y siete, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de vista de fecha trece de setiembre de dos mil diez, de fojas cuarenta y tres, en el extremo que reformando la sentencia de primera instancia -de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, de fojas siete- absolvió a Néstor Chumpitaz Huapaya y Silvestre Chávez Palacios en calidad de cómplices del delito de usurpación de funciones, en agravio de la Municipalidad Provincial de Lima y la Empresa Telefónica del Perú; y a Víctor Raúl Dávalos Vásquez como autor del delito de usurpación de funciones, en agravio de la Municipalidad Provincial de Lima y la Empresa Telefónica del Perú; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber, y archívese. Interviene la señorita Jueza Suprema Villa Bonilla por licencia del señor Juez Supremo Salas Arenas; y el señor Juez Supremo Morales Parraguéz por vacaciones del señor Juez Supremo Neyra Flores.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUÉZ

RT/jstr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

3